

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 06 de Mayo de 2020

VISTO:

La Ley Nacional N° 25.506, reconoce el implemento de la Firma Digital, los Decretos Acuerdos Provinciales 457/14 adhesión a la Ley Nacional, Decreto Acuerdo N 894/16 que establece el Plan de Modernización del Estado, Ley de Emergencia Sanitaria mediante D.N.U N° 260/20- 325/20- 355/20- 408/20, Decreto G. y J. y D. H. N° 598/20- 613/20- , Ley 17.801 Ley de Registro de la Propiedad Inmueble, Ley de Registro Provincial N° 3.343;

CONSIDERANDO:

Que en virtud a las Leyes 17.801 y Ley Provincial 3.343, se faculta al Director del Registro de la Propiedad Inmobiliaria a tomar las medidas necesarias para el normal y esencial funcionamiento del Organismo a cargo.

Que ante la adhesión por parte del Estado Provincial mediante Decretos Acuerdos N° 457/13 y 894/16, establece el Plan de Modernización del Estado y la implementación de firma digital.

Que estamos enmarcados en un contexto de excepcionalidad, fundamentado específicamente por lo suscitado por el virus COVID-19 que fue declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, provocando la Declaración de Emergencia Sanitaria y del Aislamiento, Social, Preventivo y Obligatorio en toda la República Argentina.

Que la necesidad de brindar un servicio de mayor excelencia al usuario y de estar a la altura de estamentos gubernamentales a nivel nacional en cuanto al plan de modernización y firma digital a la hora de emisión y remisión de trámites, el Registro de la Propiedad Inmobiliaria creará el sistema de tramites ON LINE de manera directa al usuario a los efectos de disminuir la realización de trámites presenciales en el organismo.

Que el servicio a brindar será destinado en un principio a todos aquellos profesionales afines que se encuentran legitimados por la Ley Provincial N° 3343 previo a la firma de convenio habilitante con el Colegio de Abogados, Colegio de Escribanos y Colegio de Agrimensores quienes se responsabilizarán por las altas, bajas y modificaciones de sus colegiados atento a tener el gobierno de la matrícula.

Los tramites que estarán habilitados para la solicitud y remisión vía WEB, serán los Formularios de Informes N° 01/ 02/ 03/ 04/ 05/ y Certificados N° 07, todos ellos serán remitidos con firma digital al e-mail informado en el sistema de alta por el colegio correspondiente.

Que por Anexo 1 se determinara el Manual de Uso, a los fines de la efectiva utilización de la plataforma digital.

Que, desde el punto de vista operativo, el tramite vía WEB no tendrá costo alguno al usuario a la hora de solicitarlo, será GRATUITO por un plazo determinado y tendrá un numero de tramites limitados a cada profesional mensualmente, ya que la entrada en vigor o vigencia del mismo es al solo efecto de una Prueba Piloto del Sistema Digital del Registro el cual de manera simultánea se trabajara para el perfeccionamiento del mismo como así también en la reglamentación de su pago.

Se delegará y facultará a la autoridad jerárquica competente, las medidas necesarias una vez vencido el plazo, para arbitrar los medios necesarios administrativos y legales correspondientes para el cobro de los trámites Digitales solicitados vía WEB.

En cuanto a los plazos y prioridades establecidos por la Leyes Registrales, los tramites se regirán por los principios precitados.

Que en virtud a la Emergencia Sanitaria que esta acechando al mundo, se dio lugar a que este organismo y ante las necesidades que afecta a la actividad profesional de casa usuario legitimado y al no poder cumplir su ejercicio por el aislamiento social el cual ve afectado su actividad económica, es que este organismo a través de un esfuerzo profesional conjunto de sus trabajadores, pudo realizar la tarea de llevar al usuario este modo de tramite ON LINE, que el mismo tendrá un carácter GRATUITO por el plazo de 60 días que durara la prueba piloto de tal experiencia.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA
D I S P O N E:**

ARTICULO 1º.- SISTEMA DE TRÁMITES ONLINE. - Póngase en funcionamiento la Prueba Piloto del sistema "Online" del R.P.I., de solicitud y expedición de trámites, el que estará disponible para aquellos profesionales afines con interés legítimo según Ley N° 3343, por el plazo de 60 (SESENTA DIAS) y/o hasta nueva disposición.

ARTÍCULO 2º.-FIRMA DIGITAL. - Impleméntese el sistema de "Firma Digital" (conf. Ley N° 25.506 y Decretos Provinciales: 457/14 y 1069/2017 para la expedición de las solicitudes de publicidad registral efectuadas por medio del Sistema de Trámites Online del R.P.I.-

ARTICULO 3º.-INFORMES Y CERTIFICADOS. - Los Tramites habilitados de de manera Online del R.P.I. operará, para las siguientes Solicitudes: Formularios N° 1 (Búsqueda con dato registral), N° 2 (Búsqueda con dato Catastral), N° 3 (Búsqueda con datos de titular dominial), N° 4 (Informe sobre Inhibiciones) y N° 5 (Copia de asiento registral). Así también funcionará para la solicitud y expedición de Certificados a través de Formulario N° 7 (CERTIFICACION ARTICULO 23 – LEY 17.801). -

ARTICULO 4º.-MODALIDADES. - Se aclara que funcionarán para todos los casos la modalidad no presencial (online) así como también la presencial.

ARTICULO 5º: CONVENIO. - Se firmará un convenio único con el Colegio de Abogados, Colegio de Escribanos y Consejo de Profesionales de Agrimensura a los efectos de que a través de los mismos se proceda a las altas, bajas y modificaciones en los profesionales o usuarios según las condiciones que se establecerán en el mismo.

ARTICULO 6º: MANUAL DE USO. - Apruébese en todas sus partes el “ANEXO 1” Manual de Uso, que formara parte integral del presente instrumento legal. -

ARTICULO 7º: VENTANILLA VIRTUAL. Las solicitudes que fueran efectuadas fuera del horario hábil establecido, se considerarán ingresadas a este organismo el día hábil posterior inmediato de acuerdo al orden de prioridad en que hubieran sido efectuadas.

ARTICULO 7º.- PRUEBA PILOTO. - El servicio de Prueba Piloto, el usuario no deberá abonar las tasas y cupones correspondientes según ley impositiva y ley 5173 hasta tanto se optimice, depuren eventuales errores y se reglamente su pago. El usuario mientras dure esta prueba, tendrá un límite de 10 tramites ON LINE mensuales bajo esta modalidad. -

ARTÍCULO 8º.- PRIORIDAD. - Todos los trámites realizados vía online serán considerados como TRAMITES URGENTES, y su plazo de expedición será de (72 HS. HÁBILES) contadas desde su solicitud. -

ARTICULO 10º: Tomen conocimiento a sus efectos, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Colegio de Abogados, Colegio de Escribanos y el Consejo de Agrimensores, todos ellos de la Provincia de Catamarca. -

ARTICULO 11º: ARCHIVASE, PUBLIQUESE y DESE AL REGISTRO OFICIAL.-

DTR 1/2020